

**NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **JOSE ASTUL YANEZ**, conocido por **JOSE ASTUL YANES**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director presidente propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] a quien en adelante se le denominará **“LA CONTRATADA”**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión identificado bajo la referencia **LG-TRECE/DOS MIL DIECISIETE**, denominado **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DE LAS CLINICAS MUNICIPALES”**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el **“SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DE LAS CLINICAS MUNICIPALES”**, para el periodo fiscal dos mil diecisiete, en las CLINICAS SOLIDARIAS MUNICIPALES: **1. Clínica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla 2. Clínica Odontológica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla 3. Clínica Asistencial Municipal del Mercado Dueñas de**

Santa Tecla **4.** Clínica Asistencial Municipal Integral de la Mujer de Santa Tecla; **5.** Clínica Odontológica Asistencial Municipal de la Casa de la Mujer Tecleña de Santa Tecla, **6.** Clínica Empresarial ISSS de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. **ALCANCES DEL CONTRATO:** El servicio de recolección de los desechos sólidos bioinfecciosos es una norma de carácter obligatorio a todo establecimiento de atención a la salud pública o privada, laboratorios clínicos y biológicos, clínicas médicas y odontológicas, veterinarias, universidades e instituciones de educación superior para la salud, laboratorios patológicos, de experimentación, instituciones que tienen bancos de sangre, funerarias que manipulan y generan desechos patológicos, crematorios, generadores particulares, medicina legal, farmacia y otros similares. Según la Norma Técnica para el Manejo de Desechos Bioinfecciosos. Conforme al Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de Desechos Bioinfecciosos publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta y dos, tomo cuatrocientos ocho, publicado el siete de septiembre de dos mil quince. El servicio de recolección de los desechos sólidos bioinfecciosos será para Clínicas Municipales durante el período dos mil diecisiete. Se espera abrir nuevas clínicas, por lo que el alcance de los servicios podrá ampliarse, respetando lo dispuesto en los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP. La contratada se compromete y se obliga a prestar los servicios de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta, el cual es brindar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bioinfecciosos contrayendo por este medio la contratada las obligaciones siguientes: **a)** Los desechos tienen que ser transportados en bolsas plásticas de color rojo, depositadas en caja plásticas también de color rojo. Los desechos punzo cortantes deberán envasarse en recipientes rígidos y así colocarlos en las cajas **b)** El vehículo debe estar identificado con el símbolo universal de los desechos bioinfecciosos, y la frase siguiente "DESECHO BIOINFECCIOSOS", lo cual debe ubicarse en el furgón en sus caras laterales, trasera y superior, e impreso de forma permanente **c)** El proveedor deberá transportar los desechos bioinfecciosos en vehículos debidamente autorizados por las instancias correspondientes y se entregarán a la Planta de Tratamiento de Desechos Bioinfecciosos Uluazapa, ubicada en el relleno sanitario del Municipio de San Miguel, para su tratamiento y disposición final **d)** El proveedor deberá pesar en libras o kilos al momento de recibir el desecho bioinfeccioso, frente a un encargado de cada clínica **e)** El proveedor debe cumplir con disponibilidad de tiempo, para recoger los desechos bioinfecciosos una vez a la semana. **f)** El

proveedor debe proveer un furgón cerrado e independiente de la cabina **g)** El servicio de recolección de los desechos sólidos bioinfecciosos, se necesita que lo recojan una vez a la semana en cada una de las clínicas Solidarias Municipales y en la Clínica Empresarial, durante el año dos mil diecisiete. El Administrador de Contrato proporcionará por escrito el día de recolección en cada una de las clínicas, del cual tendrán que facturar cada mes **h)** La oferta presentada por el servicio de recolección de los desechos sólidos bioinfecciosos deberá estar acorde a los precios de mercado y al presupuesto institucional. Estableciendo como excepción a lo antes mencionado, el incumplimiento de los requisitos antes descritos invalidará la adjudicación **i)** El vehículo de transporte debe estar identificado con el nombre de la empresa o institución que transporta los desechos, número telefónico y el número asignado a la unidad. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,400.00)**, con IVA incluido; el monto mensual es de CIENTO VEINTE DOLARES (\$ 120.00); **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** y de acuerdo al servicio prestado mensualmente; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP, las facturas serán canceladas, previas al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) PRESTACION DEL SERVICIO:** La contratada prestara el SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, para el periodo fiscal dos mil diecisiete para las siguientes CLÍNICAS: **1.** Clínica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla, Avenida San Martin y Primera avenida Sur, entre Calle José Ciriaco López y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, dentro del Mercado Central de Santa Tecla, La Libertad. **2.** Clínica Odontológica Asistencial

Municipal del Mercado Central de Santa Tecla; Entre quinta Calle Poniente y Decima Segunda Avenida Norte, Mercado Dueñas, Santa Tecla, La Libertad. **3.** Clínica Asistencial Municipal del Mercado Dueñas de Santa Tecla, Entre quinta Calle Poniente y Decima Segunda Avenida Norte, Mercado Dueñas, Santa Tecla, La Libertad. **4.** Clínica Asistencial Municipal Integral de la Mujer de Santa Tecla; Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, DOS - DOS, Santa Tecla, La Libertad. **5.** Clínica Odontológica Asistencial Municipal de la Casa de la Mujer Tecleña de Santa Tecla, Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, DOS - DOS, Santa Tecla, La Libertad. Cualquier otro que determine la Municipalidad como clínica municipal y según lo solicite el administrador del contrato. **6.** Clínica Empresarial ISSS de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Tercera Calle Poniente número uno guion ocho A, Santa Tecla, La Libertad. La contratada se encargará de recoger los desechos bioinfecciosos UNA VEZ a la semana en cada Clínica Solidaria Municipal, según día y hora convenida por las partes; además el administrador de contrato levantará acta de recepción definitiva del servicio prestado a complacencia del mismo. La Contratante se reserva la facultad de suspender el servicio contratado si este no cumple con lo ofertado. Si se verificare retraso en la prestación del servicio, conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, la Municipalidad, puede ordenarle a la Contratada, que incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales o que acelere y mejore sus operaciones, a fin de cumplir con los términos establecidos en este contrato y en los documentos contractuales. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número mil novecientos ochenta y dos tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,400.00)**, con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre

de dos mil diecisiete. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el Doctor Carlos Enrique Mejía Carvajal, Jefe de Salud Municipal, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos

imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos

ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI)**

**EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar

el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para

resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el

instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX)**

**LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a

presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar

el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los

Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días**

**hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de

Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato,

equivalente a **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;**

cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el

plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto

por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la

garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía

de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado

y haya sido aceptada la Garantía de Buena buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente

establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución

bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al

artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** La contratada se

compromete a presentar la referida garantía por un valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del

contrato, equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, **contado a partir de la recepción definitiva del servicio,**

objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más

tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción **definitiva del servicio. XXI)** De conformidad al

instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios

Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las

Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: “En caso se

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión

Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de

protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento



sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y **la Contratada**, en Avenida España, condominio Central número MIL ONCE, edificio "D" local número SEIS, Barrio San Miguelito, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día dos de marzo del dos mil diecisiete.- Ante mí, **JOSE TITO SIGÜENZA ALVAREZ**, Notario, del domicilio

de [REDACTED] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] [REDACTED] de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte el señor **JOSE ASTUL YANEZ**, conocido por **JOSE ASTUL YANES**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director presidente propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** El Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación del texto íntegro de su Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Blanca Estela Figueroa Alas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO VEINTICINCO del libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día dos de julio de dos mil catorce, instrumento que reúne todas las cláusulas que rigen a la sociedad y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente

expresados; que la finalidad de la Sociedad es el establecimiento, administración y manejo, por cuenta propia y ajena, de todo tipo de empresas y establecimientos que se dediquen a la industria del transporte terrestre, sea este público o privado, la participación en toda clase de sociedades o empresas existentes o a constituirse, sean nacionales o extranjeras y la explotación de los bienes de la sociedad y en general, todo tipo de actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su finalidad y permitidos por las leyes; que su plazo es indefinido; que el Gobierno de la Sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas, Junta Directiva y de la Gerencia; que la sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva de cuatro miembros, los cargos de Directores serán Director Presidente y Director Secretario, asimismo serán electos dos suplentes quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de sus cargos y previa autorización de la Junta Directiva, pudiendo otorgar toda clase de contratos y contraer todo tipo de obligaciones; **b)** Credencial de elección de la Junta Directiva de la referida Sociedad, expedida el día tres de julio de dos mil catorce, por el señor José Armando Solórzano Figueroa, Secretario de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de julio de dos mil catorce, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de julio de dos mil catorce bajo el número CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades y de la cual consta el nombramiento de la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo el compareciente en el cargo de Director Presidente Propietario, por un plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día tres de julio de dos mil catorce, el cual vencerá el día dos de julio de dos mil diecinueve; y, **c)** Certificación emitida por el Secretario de la Junta Directiva de SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSAE, S.A. DE C.V., con fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, en la cual consta que en Junta Directiva de la Sociedad celebrada el día veinte de julio de dos mil catorce, en su PUNTO ÚNICO de agenda se autorizó al Director Presidente Propietario y al Director Secretario Propietario, para que durante el ejercicio de sus funciones como representante legales de dicha sociedad, puedan separada o conjuntamente celebrar toda clase de contratos, otorgar fianzas y constituir garantías; estando el compareciente facultado para

otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará “**LA CONTRATADA**”; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SERVICIO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión identificado bajo la referencia **LG-TRECE/DOS MIL DIECISIETE**, denominado “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIO-INFECTIOSOS DE LAS CLINICAS MUNICIPALES**”; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el “SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS BIO-INFECTIOSOS DE LAS CLINICAS MUNICIPALES”, para el periodo fiscal dos mil diecisiete, en las CLINICAS SOLIDARIAS MUNICIPALES: **1.** Clínica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla **2.** Clínica Odontológica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla **3.** Clínica Asistencial Municipal del Mercado Dueñas de Santa Tecla **4.** Clínica Asistencial Municipal Integral de la Mujer de Santa Tecla; **5.** Clínica Odontológica Asistencial Municipal de la Casa de la Mujer Tecleña de Santa Tecla, **6.** Clínica Empresarial ISSS de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. **ALCANCES DEL CONTRATO**: El servicio de recolección de los desechos sólidos bioinfectiosos es una norma de carácter obligatorio a todo establecimiento de atención a la salud pública o privada, laboratorios clínicos y biológicos, clínicas médicas y odontológicas, veterinarias, universidades e instituciones de educación superior para la salud, laboratorios patológicos, de experimentación, instituciones que tienen bancos de sangre, funerarias que manipulan y generan desechos patológicos, crematorios, generadores particulares, medicina legal, farmacia y otros similares. Según la Norma Técnica para el Manejo de Desechos Bioinfectiosos. Conforme al Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de Desechos Bioinfectiosos publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta y dos, tomo cuatrocientos ocho, publicado el siete de septiembre de dos mil quince. El servicio de recolección de los desechos sólidos bioinfectiosos será para Clínicas Municipales durante el período dos mil diecisiete. Se espera abrir nuevas clínicas, por lo que el alcance de los servicios podrá ampliarse, respetando lo dispuesto en los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP. La contratada se

compromete y se obliga a prestar los servicios de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta, el cual es brindar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bioinfecciosos contrayendo por este medio la contratada las obligaciones siguientes: **a)** Los desechos tienen que ser transportados en bolsas plásticas de color rojo, depositadas en caja plásticas también de color rojo. Los desechos punzo cortantes deberán envasarse en recipientes rígidos y así colocarlos en las cajas **b)** El vehículo debe estar identificado con el símbolo universal de los desechos bioinfecciosos, y la frase siguiente “DESECHO BIOINFECCIOSOS”, lo cual debe ubicarse en el furgón en sus caras laterales, trasera y superior, e impreso de forma permanente **c)** El proveedor deberá transportar los desechos bioinfecciosos en vehículos debidamente autorizados por las instancias correspondientes y se entregarán a la Planta de Tratamiento de Desechos Bioinfecciosos Uluazapa, ubicada en el relleno sanitario del Municipio de San Miguel, para su tratamiento y disposición final **d)** El proveedor deberá pesar en libras o kilos al momento de recibir el desecho bioinfeccioso, frente a un encargado de cada clínica **e)** El proveedor debe cumplir con disponibilidad de tiempo, para recoger los desechos bioinfecciosos una vez a la semana. **f)** El proveedor debe proveer un furgón cerrado e independiente de la cabina **g)** El servicio de recolección de los desechos sólidos bioinfecciosos, se necesita que lo recojan una vez a la semana en cada una de las clínicas Solidarias Municipales y en la Clínica Empresarial, durante el año dos mil diecisiete. El Administrador de Contrato proporcionará por escrito el día de recolección en cada una de las clínicas, del cual tendrán que facturar cada mes **h)** La oferta presentada por el servicio de recolección de los desechos sólidos bioinfecciosos deberá estar acorde a los precios de mercado y al presupuesto institucional. Estableciendo como excepción a lo antes mencionado, el incumplimiento de los requisitos antes descritos invalidará la adjudicación **i)** El vehículo de transporte debe estar identificado con el nombre de la empresa o institución que transporta los desechos, número telefónico y el número asignado a la unidad. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,400.00)**, con IVA incluido; el monto mensual es de CIENTO VEINTE DOLARES (\$ 120.00); **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** y de acuerdo al servicio prestado mensualmente; después que la unidad de Tesorería

Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP, las facturas serán canceladas, previas al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) PRESTACION DEL SERVICIO:** La contratada prestara el SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, para el periodo fiscal dos mil diecisiete para las siguientes CLÍNICAS: **1.** Clínica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla, Avenida San Martin y Primera avenida Sur, entre Calle José Ciriaco López y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, dentro del Mercado Central de Santa Tecla, La Libertad. **2.** Clínica Odontológica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla; Entre quinta Calle Poniente y Decima Segunda Avenida Norte, Mercado Dueñas, Santa Tecla, La Libertad. **3.** Clínica Asistencial Municipal del Mercado Dueñas de Santa Tecla, Entre quinta Calle Poniente y Decima Segunda Avenida Norte, Mercado Dueñas, Santa Tecla, La Libertad. **4.** Clínica Asistencial Municipal Integral de la Mujer de Santa Tecla; Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, DOS - DOS, Santa Tecla, La Libertad. **5.** Clínica Odontológica Asistencial Municipal de la Casa de la Mujer Tecleña de Santa Tecla, Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, DOS - DOS, Santa Tecla, La Libertad. Cualquier otro que determine la Municipalidad como clínica municipal y según lo solicite el administrador del contrato. **6.** Clínica Empresarial ISSS de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Tercera Calle Poniente número uno guion ocho A, Santa Tecla, La Libertad. La contratada se encargará de recoger los desechos bioinfecciosos UNA VEZ a la semana en cada Clínica Solidaria Municipal, según día y hora convenida por las partes; además el administrador de contrato levantará acta de recepción definitiva del servicio prestado a complacencia del mismo. La Contratante se reserva la facultad de suspender el servicio contratado si este no cumple con lo ofertado. Si se verificare retraso en la prestación del servicio, conforme a los requerimientos del Administrador de

Contrato, la Municipalidad, puede ordenarle a la Contratada, que incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales o que acelere y mejore sus operaciones, a fin de cumplir con los términos establecidos en este contrato y en los documentos contractuales. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número mil novecientos ochenta y dos tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,400.00)**, con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el Doctor Carlos Enrique Mejía Carvajal, Jefe de Salud Municipal, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la

recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del



presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII)**

**INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV)**

**CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI)**

**EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato.

**XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.

**XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y

la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente

establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** La contratada se compromete a presentar la referida garantía por un valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, **contado a partir de la recepción definitiva del servicio,** objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción **definitiva del servicio.** **XXI)** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y **la Contratada,** en Avenida España, condominio Central número MIL ONCE,

edificio "D" local número SEIS, Barrio San Miguelito, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

**NOTA ACLARATORIA: LAS VERSIONES ORIGINALES SE ENCUENTRAN EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.**